



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 552-2024-MPA

Ayabaca, 22 de noviembre del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

La **Resolución Gerencial N° 389-2021-MPA-GM**, de fecha 25 de octubre del 2021; **Informe N° 53-2024-DRA-SGRH-MPA**, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Controlador de Asistencia del Personal Municipal; **Informe N° 893-2024-MPA-SGRR.HH/GPS**, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos; **Informe N° 0999-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el artículo 37° de la LOM, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al Régimen Laboral General aplicable a la Administración Pública, conformen a ley. Los Obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, reconociéndose los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el literal e) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del **Decreto Legislativo N° 728** Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, cuyo texto dispone lo siguiente:

“Artículo 16°. - son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) 1. La invalidez absoluta permanente; (...).

Que, el **Convenio** sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (personas invalidas) N° 159 ratificado por el Perú en 1986, define a la persona invalida como aquella cuyas posibilidades de obtener y conservar el empleo adecuado y de progresar en el mismo, queden sustancialmente reducidos a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente conocido;

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que la invalidez absoluta permanente del trabajador, extingue de pleno derecho y automáticamente la relación laboral; empero seguidamente establece que para que se configure este supuesto, la declaración de esta contingencia será conforme a lo previsto en el artículo 13° de la norma citada, esto es que la situación de invalidez debe ser declarado por el Instituto Peruano de Seguridad Social (hoy EsSalud) o el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú a solicitud del empleador;

Cautelando el derecho al trabajo, el Legislador a fin de evitar el ejercicio abusivo del derecho impone al empleador la carga de acreditar que el trabajador se encuentra imposibilitado de realizar cualquier tarea en la empresa y que por tanto el vínculo laboral debe extinguirse;

Que, con **Resolución Gerencial N° 389-2021-MPA-GM**, de fecha 25 de octubre del 2021, se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER**, licencia con goce de remuneraciones a favor del Servidor Municipal RODRIGO CALLE TIMOTEO mientras dure la emergencia sanitaria y/o hasta cuando pueda desempeñar sus funciones de manera presencial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución;

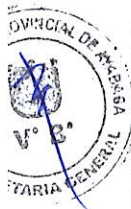
Que, mediante **Informe N° 53-2024-DRA-SGRH-MPA**, de fecha 18 de noviembre del 2024, el Controlador de Asistencia del Personal Municipal, remite información sobre asistencia del obrero permanente, indicando que viene con licencia por enfermedad de conformidad a la Resolución Gerencial N° 389-2021-MPA-GM;

Que, con **Expediente N°111511-2024**, el Dr. Javier González Lippe, jefe del servicio de Medicina del Hospital II Jorge Reategui Delgado-Piura, hace constar que según historia digitalizada



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 552-2024-MPA



del sistema ESSI, del paciente de 56 años de edad que se encuentra con diagnóstico definitivo de la especialidad **ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ESTADO 5 EN DIÁLISIS**;

Que, mediante **Informe N° 893-2024-MPA-SGRR.HH/GPS**, de fecha 18 de noviembre del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, remite informe médico ESSALUD de trabajador obrero Sr. Rodrigo Calle Timoteo y recomienda: "(...) solicito opinión legal, para determinar si se configura la causal de cese por Incapacidad Permanente del trabajador mencionado";

Que, mediante **Proveído**, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Gerente de Administración y Finanzas, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión Legal;



Que, con **Informe N°0999-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, estando a las facultades establecidas en el ROF en su art. 84°, para el presente caso en concreto OPINA lo siguiente: Resulta **PROCEDENTE** el **CESE DEFINITIVO**, por **CAUSAL DE INCAPACIDAD PERMANENTE** al señor **RODRIGO CALLE TIMOTEO**, en calidad de servidor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en cumplimiento de la normatividad legal vigente Decreto Legislativo N°728 y su Reglamento, esto es, en virtud de los documentos adjuntados en el presente expediente. Asimismo, se **RECOMIENDA** a la Subgerencia de Recursos Humanos, realizar la Liquidación e informe escalafonario del servidor nombrado, así como el cálculo de los beneficios que le corresponden.



Que, de conformidad a lo dispuesto en el D.L. 728 Y SU REGLAMENTO: El cese por incapacidad permanente debe materializarse a través de la resolución correspondiente; caso contrario, el vínculo laboral con el servidor continuará, en dicho escenario, la entidad se encuentra obligada a abonar su remuneración y demás beneficios que le correspondan.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N° 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE CESE DEFINITIVO, por **CAUSAL DE INCAPACIDAD PERMANENTE** al señor **RODRIGO CALLE TIMOTEO**, identificado con DNI N° 03127449, en calidad de servidor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en cumplimiento de la normatividad legal vigente Decreto Legislativo N°728 y su Reglamento y lo expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos, a través de sus órganos competentes, el cumplimiento del presente acto resolutivo y posteriormente se practiquen la Liquidación de los Beneficios Laborales que corresponda a favor de la ex servidor **Rodrigo Calle Timoteo**, en consecuencia procesa con los tramites de su Cese, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de y su Reglamento, en virtud de las razones a expuestas en los **Informe N° 893-2024-MPA-SGRR.HH/GPS** e **Informe N° 0999-2024-MPA-GAJ-PLAO**.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNIQUESE** a las distintas áreas pertinentes de esta Municipalidad, para su conocimiento y fines que se estime convenientes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
C.P.C. DANILO IVAN QUINDE RIVERA
ALCALDE

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniavabaca.gob.pe